

# COMPRA DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Art. 139 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa



## Pautas de la Contraloría General de la República para contratar un oferente único

### a) **Unicidad e Idoneidad:**

Está determinada por la naturaleza del bien que se trate, unicidad que es tal, que en caso de no adquirirse ese tipo de bien, suministro o servicio, **la necesidad administrativa no se vería satisfecha**. En el caso de idoneidad es la que reúne las condiciones necesarias u óptimas, debe ser la única apropiada y no la más conveniente, debe ser demostrado por un estudio previo del mercado que determine su idoneidad.

### b) **Que no se dispone de sucedáneos en el mercado:**

Debe comprobarse exhaustivamente y documentarse en el respectivo expediente, que el bien o servicio que se alegue como único, **no dispone de bienes similares** por medio de los cuales pueda ser atendida la necesidad que se propone satisfacer la administración.

### c) **Razón para adquirir el bien o servicio:**

De este modo es relevante que se deje indubitadamente acreditado a fin de que para otro tipo de proveedores **quede absolutamente claro** que la solución no brinda la posibilidad de un eventual concurso público.

### d) **El mercado ofrece otros bienes para los fines propuestos:**

Es preciso que, si los ofrece, se indique **por qué no son apropiados para el fin propuesto**, pues en caso contrario, deberá procederse a instaurar el procedimiento de concurso que corresponda, de acuerdo con la ley (art. 27 Ley de Contratación Administrativa).

### e) **Razonabilidad del precio cotizado:**

Explicar que el **precio debe ser razonable** para la Administración.

En la nueva Ley N.º 9986 Ley General de Contratación Pública, que entrará a regir a partir del 30 de noviembre del 2022, se podrá contratar por medio de oferente único, pero de previo se deberá realizar una verificación en el sistema de compras públicas, para constatar la unicidad del oferente.